Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del jueves 25 *de Enero de* 1821.

La conversion de S. Pablo y el Bto. Raymundo Lulio.

Esta mañana á las 6 empiezan cuarenta horas en S. Gerónimo, dedicadas á Sta. Paula.

CORTES.

Sesion extraordinaria del 4 de Noviembre.

Se abrió á las 9, y leida el acta de la estraordinaria anterior, quedó aprobada.=El Sr. Giraldo hizo la siguiente indicacion. „ Hallándose pendiente de informe del gobierno el dictámen de la comision de hacienda, sobre el reglamento de monte-pio del ministerio, y siendo urgente el alivio de las viudas interesadas, pido se diga al gobierno tome las medidas oportunas para que mientras dicho arreglo se verifica, no les falte el auxilio de que tanto necesitan. Aprobado.=La segunda de legislacion en el espediente promovido por D. José Toledo, tasador general de todos los tribunales de la córte, es de parecer que sin embargo de que corresponda este oficio á dicho interesado, no le pertenece ejercerlo en la audiencia territorial de Castilla la Nueva, pues aunque ésta tenga su residencia en Madrid, no debe considerarse como uno de los tribunales llamados de la córte.=Aprobado.=La comision de hacienda sobre las proposiciones de la direccion de rentas, dirigidas á que se mande á los tenedores de algodones extrangeros y de cualquiera otro género prohibido, introducido sin pagar los derechos, que los manifiesten dentro el término de 8 dias, y se les obligue á venderlos, ó estraerlos en el plazo y con las formalidades que se prescriben, y asimismo sobre el modo de fenecer prontamente las causas de contrabando, es de parecer que desechándose dichas proposiciones, se adopte en cuanto á la primera parte del plan del Señor Corominas, ó que se proceda conforme á las leyes: y en cuanto á la segunda, que la instruccion del año de 1805 prescribe las reglas convenientes para fenecer las causas de contrabando en menos tiempo que el que propone la direccion. La comision opina pues, que tampoco en este punto debe seguirse su dictámen. En seguida se leyeron las 26 proposiciones del Sr. Corominas sobre el modo de acreditar la existencia de géneros de contrabando, su habilitacion para el despacho, término en que éste debe verificarse y otras disposiciones relativas al objeto de perseguir el fraude. El Sr. Arispe dijo, que todo el proyecto podia reducirse á encargar al gobierno el cuidar con la mayor eficacia, valiendose del auxilio de los resguardos, tropa, autoridades, y demas medios que tiene á su alcance, de que por las fronteras y costas no se introduzcan generos prohibidos, y que todos los que entren atravesando estas lineas, circulen libremente, sin que se moleste á los ciudadanos con los registros de casas ni esa especie de inquisicion que se propone. Añadió otras reflexiones, á que contestó el Sr. Corominas; mas el Sr. Giraldo apoyó tambien por su parte, el dictámen del Sr. Arispe, diciendo que veia con asombro tratar de trastornar el sistema constitucional, impidiendo la justa libertad que todos los ciudadanos deben tener para vivir en sus casas, sin las molestias de los reconocimientos fiscales; y en fin que el Sr. Corominas proponia un reglamento que era propio y peculiar de las facultades del gobierno. Siguió la discucion entre los Sres. Sierra Pambley y Ezpeleta, y se aprobó el dictámen de la comision, en cuanto á que continúe la instruccion de 805 en las causas de contrabando; declarán-

dose no haber lugar á votar sobre todo lo demas.

Se dió cuenta de una esposicion de varios inquilinos de casas de esta corte, manifestando los graves perjuicios que iban á seguirse al vecindario, si se aprobaba la ley de que los propietarios puedan despedir á los inquilinos, y disponer á su arbitrio de las casas que tienen arrendadas. A la comision donde hay antecedentes. =El Sr. Cepero manifestó con este motivo que siempre que el mal efecto se hubiese verificado en la opinion pública, por la siniestra inteligencia de las deliberaciones de las córtes, era necesario hacer ver que el ánimo de estas no ha sido de ningun modo perjudicar á los actuales inquilinos, al tratar de favorecer los derechos de los propietarios, y para este fin presentó la siguiente indicacion. »Que los efectos de la revocacion del auto acordado, relativo al arrendamiento de las casas de Madrid, se entienda con los contratos que se celebren en lo sucesivo, péro no con los inquilinos que actualmente las habiten." El Sr. conde de Toreno espuso que hallándose pendiente este asunto en la comision, no era tiempo de aprobar la indicacion del Sr. Cepero, porque perjudicaba á los propietarios, anticipando el juicio de las córtes sobre un asunto aun no resuelto. El Sr. Cepero contestó que su ánimo era solo rectificar la opinion, para que los que equivocadamente hayan creido que las córtes tratan de incomodar á este vecindario, sepan que solo se proponen conciliar los intereses de los propietarios con los de los inquilinos. Se pasó la indicacion á la comision respectiva. = Lo mismo se hizo con otra que presentó el Señor Conde de Toreno, para que se respete el derecho de propiedad en la decision que dén las córtes sobre la revocacion del auto acordado, y que se trate con la igualdad que pide la justicia, á los propietarios é inquilinos de casas, asi de Madrid, como de los demas pueblos del reyno. =Indicacion de los Sres. Rey, Desprats y Janer, para que se pregunte al gobierno que providencias ha tomado para contener el contrabando, que segun manifestó hace algun tiempo el Sr. secretario de haciénda, habia llegado á ser escandaloso, y para que no circulen los muchos géneros de contrabando, que entraron y se almacenaron en la península en los primeros meses de la revolucion. Se aprobó en cuanto á la primera parte, y no hubo lugar á votar sobre la segunda.

(*Se concluirá.*)

NOTICIAS EXTRANGERAS.

Alemania.=Darmstadt 1.° de Diciembre.=Puede ya asegurarse que el proyecto de nuestra Constitucion se está actualmente imprimiendo en los mismos términos en que nuestro gran duque lo aprobó. Se ha conservado casi enteramente lo que la comision habia hecho sobre el particular. Los partidarios del sistema representativo no podrán ménos de quedar muy satisfechos de su contenido.

Francfort 5 de Diciembre.=El Mercur Sueve, periódico aleman del 3 de este mes, contiene el siguiente artículo: » En caso de guerra entre el Austria y el reino de las Dos Sicilias, el Papa se irá á Génova, porque sus Estados los ocuparian tropas estrangeras."

Francia.=Paris 11 de Diciembre.=La famosa columna, conocida con el nombre de *Aguja de Cleopatra*, se ha embarcado ya en Alejandría, y dentro de poco debe llegar á Lóndres, como regalo que ha resuelto hacer el Bajá de Egipto al Rey Jorge IV, por consejo de M. Briggs, cónsul inglés en el Cairo. Dicen que se colocará esta columna enfrente del palacio de Carlton en la plaza de Waterloo. Su peso total se regula en 4000 libras.

NOTICIAS NACIONALES.

Para demostrar la mala fe de los autores de la representacion hecha al Rey contra los Ministros, (inserta en el Correo de Palma núm. 19) publicamos los siguientes artículos copiados del Universal.

Articulo comunicado.

Señor editor del Universal.=En uno de los párrafos de la representacion que han dirigido á S. M. diferentes ciudadanos, pidiendo la remocion de varios de los Ministros, inserta en el número 304 de la Miscelanea, se dice: » Se han dado con pródiga mano sueldos crecidos correspondientes á los 6 años últimos, entre los cuales se encuentran igualmente los devengados y cobrados con preferencia por alguno de los citados Ministros &c. Y siendo yo el único que, co-

mo Ministro, puedo reclamar los sueldos de esos años; he de merecer á V. se sirva hacer pública la falsedad de semejante asercion, puesto que ni aun está hecha mi liquidacion. Madrid 5 de Enero de 1821.=Manuel García Herreros.

OTRO.

En el número 304 de la Miscelanea se insertó la representacion que hacian á S. M. diferentes ciudadanos pidiendo la remocion de varios de sus ministros; y en uno de sus párrafos dicen: que el famoso decreto de los monacales no ha tenido todavía efecto, como es público, á pesar de sus repetidas insinuaciones.=Como gefe de la Seccion eclesiástica de la secretaría de Gracia y Justicia, á la que corresponde la ejecucion de ese decreto, puedo desmentir semejante asercion, y decir que es enteramente falsa en ambos extremos. Para comprobarlo, hallandome con permiso de mi gefe, acompaño á V. nota muy sucinta de lo que se ha hecho en el particular que espero se servirá V. insertar en su periódico; en la inteligencia de que todo consta en los espedientes de la Secretaría, que es fácil manifestar á personas sensatas; pero no consta ni se ha visto en ella ninguna de las repetidas insinuaciones que se dicen hechas por los que firman la representacion. Madrid 5 de Enero de 1821.=José de Zorraquin.

NOTA.

Para llevar á efecto la ley sobre estincion de monacales y reduccion de conventos, despues de la sancion de S. M., publicacion en las Córtes, promulgacion solemne é impresion, en cuyos actos se pasan dias, que no pueden imputarse á morosidad, se empezó la circulacion á todos los Secretarios del Despacho, Tribunales, Arzobispos, Obispos y demás Prelados eclesiásticos.

Dividida la ejecucion en diferentes puntos, segun las disposiciones que abraza la ley, se principió por la extincion de monacales; y para designar con acierto las ocho casas que permite el artículo 2.º se hizo una circular á todos los Gefes políticos pidiendoles conocimiento exacto de las que habia en cada provincia, con expresion del instituto á que pertenecian, su localidad y amplitud, y la veneracion particular en que habian estado sus templos desde los tiempos mas remotos. Esta circular se dirigió por la secretaria del despacho de la Gobernacion de la Península, y por ella se recibieron las contestaciones que fueron dando los Gefes políticos, y varios recursos asi de ayuntamientos como de corporaciones y de particulares que solicitaban la permanencia de tal y tal convento. Con presencia de ellos y de los que se recibieron directamente en secretaria de Gracia y Justicia se hizo la designacion de las ocho casas y se circuló en 14 de Diciembre la órden correspondiente, especificando las diligencias que debian practicarse para la reunion en las casas designadas de los monges, de las que quedaban extinguidas, y de lo demas dispuesto en la ley, sin olvidar las asignaciones que debian hacerse á los religiosos. De suerte que este particular tan interesante se halla concluido enteramente por lo que corresponde á la secretaría de Gracia y Justicia desde 14 de Diciembre citado, sin que reste en él otra cosa completar el expediente con la reunion de contestaciones que diariamente llegan, en que se avisa el recibo de la circular y se observa su cumplimiento y las dificultades que puede ofrecer su ejecucion: todo lo cual exige coordinacion, trabajo y resoluciones. Como incidencia de este particular se ha formado expediente separado para determinar lo que deba hacerse en cuanto á la jurisdiccion que ejercian los monasterios suprimidos en varios pueblos y feligresias, y pende de consulta del Consejo de Estado.

Para llevar á efecto la reduccion de conventos, con arreglo á los artículos 16, 17, 18 y 19 de la ley se hizo otra circular á los Prelados diocesanos para saber con toda certeza cuantos conventos habia en las provincias con espresion de su instituto, localidad y amplitud, número de individuos ordenados in sacris que tenia cada uno, y de los puntos donde sería mas útil su permanencia. Para aligerar la resolucion de este punto, se comprendió esta circular en otra posterior de 6 de Diciembre, en que teniendo particular atencion á las recomendaciones que se hacen en los espresados artículos de la ley, dispuso S. M. que los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos presentasen con toda la brevedad imaginable á los Gefes políticos las noticias que se les habian pedido; y que se pusiesen desde luego de acuerdo con los mismos para que tomando además cuantas estimasen convenientes á su instruccion, y mas que se especifican en la circular, procediesen á formar un arreglo de los conventos que debian subsistir y

que conforme se hacian estos arreglos se remitiesen para sa resolucion y aprobacion de S. M. acompañados de todos los datos que se hayan tenido presentes, y proponiendo cuanto se estime conveniente para la mas acertada ejecucion de las disposiciones de la ley.

No han venido todavía estos arreglos, en lo que ninguna inculpacion se puede hacer á la secretaría de Gracia y Justicia; pero en cambio han venido infinitos recursos solicitando la subsistencia de este y del otro convento; infinitas dudas de los gefes políticos y RR. Obispos acerca de la ejecucion de la ley, á las cuales ha sido necesario dar resolucion; algunas con urgencia.

Por lo correspondiente á los artículos 9, 10 y 11 de la ley se formó otro expediente separado, que instruido con dictamen del Consejo de Estado, se halla resuelto por S. M., y para circularse la resolucion, que hasta en los términos de su material extencion, exige delicadeza y profunda meditacion.

Las secularizaciones de los religiosos es otro de los puntos comprendidos en la ley de 25 de Octubre que mas ha dado que trabajar; se ha obtenido de S. S. una habilitacion al M. R. Nuncio para concederles por seis meses. Las contestaciones con Roma por medio de la Secretaria del Despacho de Estado para ese fin: el examen de la autorizacion del Nuncio, las disposiciones para su presentacion, publicacion y demas en que ha consultado el Consejo de Estado por tres veces, forman un espediente que solo la actividad de la Secretaria de Gracia y Justicia podria tener concluido al presente, restando solo la impresion de la circular que debe darse con este motivo, la cual está ya pasada á la imprenta.

A este punto pertenece la resolucion del espediente de los secularizados en Valencia durante la incomunicacion con la Silla Apostólica; expediente voluminoso y complicado, el cual se ha resuelto en estos dias, como punto que podia tener gran conexion con le dispuesto en la ley. Se ha terminado tambien el de igual clase para Granada, y se ha dado regla general para orillar esta clase de solicitudes.

Se han formado espedientes separados para determinar lo que deba hacerse con respecto á los coristas, novicios y legos de los conventos que se reduzcan; y con las monjas para promover sus secularizaciones: y son infinitas las dudas que ocasionan cada uno de estos puntos de la ley á que ha sido preciso dar resolucion.

Actualmente se está formando una circular para todos los prelados de España, á fin de que no se entiendan comprendidos en el art. 29 de la ley los efectos y alhajas preciosas de los monasterios, que por su valor pertenecen mas bien al ornato de las iglesias, esperando sobre este punto la decision de las Córtes.

No han ocupado poco la atencion del Gobierno por la secretaría de Gracia y Justicia las repetidas reclamaciones que ha hecho el Nuncio de S. S. de las disposiciones de las Córtes, asi en los particulares que comprende esta ley, como en otros análogos, habiéndose respondido á las citadas reclamaciones, previa consulta del Consejo de Estado, y previa la meditacion que exigen unos asuntos de tanta trascendencia, que ocupan el tiempo que no es facil sujetar á cálculo, y menos de quien no conoce lo embarazoso de las formalidades indispensables para el acierto y seguridad de lo hecho; de las comunicaciones y demas incidentes que traen consigo negocios de tal monta.=José de Zorraquin.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Sr. Editor del Correo Constitucional: he de merecer á V. se sirva preguntar al autor del artículo comunicado inserto en su periódico del dia 15 del que rige, si la palabra *mandones* se estiende á los cabos y sargentos de la propia Brigada; pues es tan corto mi talento que no alcanza á compreenderlo: y en caso de decirselo dicho autor, le agradeceré á V. lo anuncie en su periódico para satisfaccion de los mismos cabos y sargentos. De V. S. S. S.=N. B.

Embarcacion fondeada ayer.

De Marsella en 6 dias el jabeque del patron Juan Olivér, español, con pipas vacías.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.